



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 211 -2014-INVERMET-SGP

Lima, 15 AGO 2014

VISTO:

El Informe N° 164-2014-INVERMET/SGP-JUCO, sustentado en el Informe N° 070-2014-SGP-JUCO-EDCD/INVERMET, de la Coordinación General de Obras, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de noviembre de 2013, se celebró el Contrato de Supervisión N° 020-2013-INVERMET-SUPERVISION, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET y don Manuel Antonio Delgado Moncada, con el objeto de contratar el servicio de supervisión de la obra Ítem 3: MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN LOS UCV 223, UCV 220, UCV 219, UCV 172 C, UCV 171 C, UCV 171 B Y UCV 221 DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, LIMA SNIP 236316, con un plazo de ejecución de 90 días;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014, se celebró el Contrato N° 014-2014-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET y el Consorcio AYAR, con el objeto de contratar la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN LOS UCV 223, UCV 220, UCV 219, UCV 172 C, UCV 171 C, UCV 171 B Y UCV 221 DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, LIMA SNIP 236316, con un plazo de ejecución de 105 días;

Que, mediante Carta N° 051-2014-MADM/SUPERVISION, solicita un Adicional 01 y como consecuencia una Ampliación de Plazo 01 respectivamente, sustentando su pedido en los siguientes planteamientos: (i) Con fecha 13 de junio de 2014, se da inicio a las labores técnicas de la obra tanto del contratista como de la supervisión. (ii) Quedarían 15 días calendario de diferencia (Plazo de Obra 105 días calendario versus Plazo de Supervisión 90 días calendario). (iii) Corresponde aprobar el Adicional 01 por el monto de S/. 8.500.00 inc. IGV y como consecuencia la Ampliación de Plazo 01 por 15 días calendario, con lo cual se contaría con la supervisión hasta la fecha de término de la obra (25 de septiembre de 2014). (iv) La Supervisión se compromete a renunciar con los gastos generales generados por la ampliación de plazo N° 01;



Que, la Coordinación General de Obras, emitió el Informe N° 164-2014-INVERMET/SGP-JUCO, sustentado en el Informe N° 070-2014-SGP-JUCO-EDCD/INVERMET, en el cual se manifiesta entre otros puntos los siguientes: (i) Ambos contratistas iniciaron el 13 de junio de 2014 (ii) Se deberá otorgar una prestación adicional al servicio de supervisión, equivalente a S/. 8,500.00, (Ocho Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles) con un porcentaje de incidencia de 8.33% y como consecuencia de ello una ampliación por 15 días calendario, toda vez que los servicios de supervisión tiene que cerrar con la culminación de la obra. (iii) Se cuenta con la certificación presupuestaria correspondiente;



Que, de acuerdo con el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda obra debe contar, de modo permanente y directo, con un supervisor o inspector de obra, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley Anual de Presupuesto, supuesto en el cual necesariamente deberá contarse con un supervisor de obra;



Que, asimismo, el artículo 193° del Reglamento citado precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista, siendo el





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

supervisor el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato;

Que, de acuerdo con la Opinión N° 046-2013/DTN, el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas–, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que, por lo general, los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor;

Que, en cuanto a la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales, se debe indicar que conforme a la Opinión N° 029-2014/DTN, dicha acción respondía no solo al propósito de alcanzar la finalidad de la contratación, sino, principalmente, a la satisfacción del interés público que subyace a esta; por lo que, resultaba posible que la Entidad ordenara al contratista la ejecución de prestaciones adicionales que tuvieran su origen en el propio contrato de supervisión, y que no derivaran de eventos que afectarían la ejecución de la obra supervisada;

Que, de acuerdo con el artículo 174° del Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes;

Que, el inciso 1 del artículo 175° del Reglamento dispone que procede la ampliación del plazo, cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, mediante Informe N° 008-2013-OPP/APP-ENCARGO de 16 de julio de 2013, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario hasta por la suma ascendente a S/. 85,000.00 (Ochenta y Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV para la supervisión de la obra en cuestión, y siendo que esta prestación adicional no excede el porcentaje autorizado por la normativa legal vigente; resulta necesario emitir el dispositivo que autorice la Prestación Adicional N° 01 y su correspondiente Ampliación de Plazo N° 01;

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Prestación Adicional N° 01 del Contrato de Supervisión N° 020-2013-INVERMET-SUPERVISION, Servicio de Supervisión de la obra Ítem 3: MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN LOS UCV 223, UCV 220, UCV 219, UCV 172 C, UCV 171 C, UCV 171 B Y UCV 221 DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, LIMA SNIP 236316, hasta por la suma S/. 8,500.00 (Ocho Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 8.33% del monto original





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

del contrato, a favor de don Manuel Antonio Delgado Moncada, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 hasta por quince (15) días calendario del Contrato de Supervisión Contrato de Supervisión N° 020-2013-INVERMET-SUPERVISION, Servicio de Supervisión de la obra Ítem 3: MEJORAMIENTO DE TALUDES Y VIAS DE ACCESO EN LOS UCV 223, UCV 220, UCV 219, UCV 172 C, UCV 171 C, UCV 171 B Y UCV 221 DISTRITO DE ATE, PROVINCIA DE LIMA, LIMA SNIP 236316.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de Obra don Manuel Antonio Delgado Moncada, a la contratista de obra Consorcio AYAR, a la Coordinación General de Obras y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 5°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET
.....
LUIS ARTURO GARCIA COSSIO
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE

